

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA

Imprenta Nacional

1987: ¡Aquí no se Rinde Nadie!

VALOR U.S. \$0.01

Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Miércoles 12 de Agosto de 1987.

No. 179

SUMARIO

| | |
|---|-------------|
| | <i>Pág.</i> |
| ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA | |
| Sesión Constituyente Número Cuatro (Continúa) | 2301 |
| MINISTERIO DEL EXTERIOR | |
| Nombramiento | 2305 |
| Aceptar Renuncia | 2305 |
| Nombramiento | 2305 |
| Organizar Delegación | 2305 |
| Nombramiento | 2305 |
| Cancelar Nombramiento | 2305 |
| Ascenso | 2306 |
| MINISTERIO DE FINANZAS | |
| Acuerdo Ministerial | 2306 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | |
| Certificaciones | 2306 |
| SECCION JUDICIAL | |
| Titulos Supletorios | 2307 |
| Convocatoria | 2308 |

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sesión Constituyente No. Cuatro

(CONTINUACION)

Piensa que en términos generales el artículo está bien.

Rafael Solís Cerda Representante del F.S.L.N., expresa que la moción del Representante Ramiro Lacayo es probablemente la más acertada y es la que podría alcanzar consenso. En cuanto a la presentada por el Representante Molina, opina que ésta debe conformar un artículo aparte que iría más adelante pues el artículo 40 es de los que al momento de decretar el Estado de Emergencia no se sus-

penden mientras que el 33 sí se suspende, por lo cual se provocarían conflictos al unir ambos artículos.

Respecto a la moción del Representante Mejía, le parece que esas consideraciones aparecen en el artículo siguiente, y que ahí podría introducir tal reforma.

Por lo antes expresado, opina que la discusión se reduciría a tratar sobre el plazo, lo cual le parece que no es materia constitucional. Agrega que el Pacto de San José no contempla un plazo exacto, sólo habla de plazos prudenciales y la gran mayoría de las constituciones de América Latina no contemplan tampoco un plazo fijo. Piensa que eso podría ser un problema para la Constitución pues habría necesidad de reformarla varias veces. Señala que en las Leyes de Funciones Jurisdiccionales se contempla una semana más dos días, pero explica que compañeros de la policía opinan que el plazo debería oscilar entre 20 y 30 días.

Aclara que en medio del Estado de Emergencia Nacional, la Corte Suprema de Justicia está dándole cabida a los recursos de amparo, es decir que aunque no estén vigentes los plazos establecidos, sí existen los recursos aún para casos de detenidos por violar la Ley de Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública.

Para concluir, afirma que en el nuevo Código de Procedimiento Penal o en la Ley de Policía, debería contemplarse una definición clara y precisa sobre el mencionado plazo.

José María Ruiz Collado, Representante del F.S.L.N., apoya la moción del Representante Ramiro Lacayo y le hace un agregado al numeral 2 que dice: "La Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Nacional, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo y constatará las violaciones si las hubiere. La Asamblea Nacional exigirá de quien corresponda, el cumplimiento de las recomendaciones que la Comisión le hiciere".

Añade que esta moción la presenta para incitar a dicha comisión a visitar las cárceles, pues aunque él ha podido constatar las bu-

nas condiciones en que se encuentran los presos, piensa que pueden haber violaciones.

Rosario Altamirano, Representante del F.S.L.N., refiriéndose a la moción del Representante Molina, afirma que el Artículo 40, no sólo se refiere a los reos, sino también a las mujeres y los niños pues en nuestra sociedad es todavía una dramática realidad que muchas mujeres y niños son maltratados y si ese artículo se traslada a éste estarían excluyendo a esos seres que sin ser reos, tienen derecho a que constitucionalmente se les proteja. Agrega que valorando el respeto a todos los seres humanos se está valorando a todo el pueblo.

Finalmente se refiere a lo expresado por el Representante Luis Sánchez y le aclara que los agentes de la autoridad no pueden estar propensos a cometer arbitrariedades pues son hombres conscientes, dispuestos a defender los derechos del pueblo.

Gustavo Vega Vargas, Representante del F.S.L.N., comparte el criterio de la Representante Rosario Altamirano respecto a la moción del Representante Molina.

En cuanto a la moción del Representante José María Ruiz, estima que ésta tiene elementos que la hacen no ser materia constitucional; por ejemplo, argumenta que las comisiones están sujetas al Estatuto General de la Asamblea Nacional y en el futuro pueden cambiar, por eso no deben mencionarse en la Constitución. Agrega que la Comisión Pro-Derechos Humanos, además del asunto de los detenidos cumple con otras funciones. Considera que se podría retomar la idea de que el Estado proporcione mecanismos para vigilar las cárceles pero en la discusión del Artículo 49 que trata de la Vigencia de los Derechos Humanos.

Está de acuerdo con la moción presentada por el Representante Ramiro Lacayo; sin embargo le hace una observación en cuanto a que el respeto inherente a la persona humana está contenido en el Artículo 40.

Hace referencia al asunto del plazo, señalando que para el caso de delitos comunes, actualmente está establecido el de 24 horas, para formular los cargos contra una persona y conforme lo explicado por la Comandante Doris Tijerino a la Comisión Pro-Derechos Humanos, problema de la policía no es el plazo, sino los seis días cuando el detenido ya está a la orden de una autoridad competente, pues en muchas ocasiones es una limitante para los procesadores que algunas veces llevan un gran número de expedientes y enfrentan dificultades objetivas para llevar un expediente con todas las calidades que demanda su trabajo. Por lo tanto, no encuentra inconveniente en establecer el plazo de 24 horas.

Añade que en el caso de los detenidos por violación a la Ley de Mantenimiento del Orden y la Seguridad Pública, es un problema totalmente distinto, ya que existen casos en los cuales se tienen que utilizar técnicas especiales para constatar las acusaciones y 24 horas no son suficientes para hacerlo.

Sin embargo, expresa que lo que se trata de legislar fundamentalmente es para efectos de los delitos comunes, porque no toda la vida estaremos en guerra.

Eduardo Molina Palacios, Representante del P.C.D.N., mociona porque el plazo que establezca el numeral 2 sea de 24 horas porque de lo contrario, estarían desnaturalizando y no podría justificarse, la creación del Habeas Corpus. Apoya de esta manera, la moción del Representante Domingo Sánchez expuesta por el Representante Luis Sánchez.

Clemente Guido, Representante del P.C.D.N., considera que con las intervenciones de los representantes Vega y Molina, la discusión se ha centrado en dos puntos: 1) Que debe tener un plazo la detención del ciudadano. 2) Que se debe buscar un plazo equitativo que le permita al investigador cumplir su misión, pero sin que se prolongue la condena o el encarcelamiento del indiciado por un tiempo también indefinido. Piensa que los que proponen 24 horas deben ceder un poco más tiempo a los investigadores y los que no proponen tiempo, podrían llegar a un acuerdo aceptando en plazo más o menos considerable. Ya que de ninguna manera se puede dejar al ciudadano encarcelado indefinidamente.

Le parece buena la propuesta del Representante Ramiro Lacayo, cree que podrían llegar a un acuerdo en cuanto al plazo y propone agregarle a dicha moción un plazo de 10 días. Pero que en caso de que no acepte esa propuesta el Representante Lacayo, somete a consideración del plenario la siguiente moción:

"Todo detenido tendrá derecho a ser informado en el momento de su detención en un idioma o lengua que comprenda y en forma detallada de la naturaleza y causa de la acusación formulada contra él; a ser llevado en un plazo de 10 días ante autoridad competente o ser puesto en libertad o a obtener reparación en caso de ser ilegalmente detenido".

Agrega que no importando cuál de las mociones antes mencionadas se apruebe, propone dos nuevos acápite uno que sería el tercero y diría: "Toda detención ilegal es punible" explicando que existen las reparaciones que es cuando se pide excusas y existen casos que deben ser punibles.

El otro acápite propuesto sería el cuarto y

dice: "Los procesados y condenados guardarán prisión en centros diferentes". Argumenta que no es indicado psicológica y moralmente para una persona que está siendo procesada, estar en la misma cárcel que un condenado.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, reitera lo expresado por el Representante Gustavo Vega en cuanto a lo propuesto por el Representante Ruiz y pide a este último dejar su moción como una recomendación asumida por la Asamblea Nacional.

Por otra parte, señala que lo más apropiado es que una vez aprobada la Constitución, se revisaran o se reformaran: La Ley de Orden y Seguridad Pública y la Ley de Funciones Jurisdiccionales de la Policía Sandinista, se consultará con los organismos respectivos y se verá la situación del país, porque si se establece desde ya un plazo, por una actitud precipitada, se expondría a reformas a la Constitución.

Para concluir, afirma que realmente existe consenso respecto a la moción presentada por el Representante Lacayo y piensa que seguramente el Representante Molina se dará por persuadido y retirará su propuesta sobre el Artículo 40, el cual abarca al 33 y 34 y que hasta habría que reflexionar sobre lo que dijo la Representante Altamirano en relación a dicho artículo.

Edwin Illescas, Representante del P.C.D.N., se adhiere a las reformas sugeridas por los Representantes: Lacayo, Guido y Molina, añadiendo que si no hay plazo, no hay reformas técnicas para que pueda funcionar el Habeas Corpus.

Por otro lado, le parece bien la estructura del artículo.

Sin embargo, considera que falta una fase para cerrar el círculo de la garantía procesal que es la que se cumpla la orden de excarcelación, por lo que propone un tercer acápite que diga: "Nadie continuará en detención después de dictarse la orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta".

Aduce que este acápite garantiza que la absolución emitida y contenida en una sentencia, será debidamente acatada.

Humberto Solís Barker, Representante del F.S.L.N., expresa que las Garantías Mínimas no se establecen para investigaciones, sino únicamente para que el detenido sea puesto a la orden de la autoridad competente. Es decir que el plazo no limita las investigaciones.

Propone que el Plazo que aquí se estipule sea de 72 horas, tiempo que considera razonable como lo recomiendan los Pactos Inter-

nacionales y agrega que de esa manera no se deja ese vacío en la defensa de un inculcado.

Finalmente, señala que la propuesta del Representante Illescas, no cabe en este artículo sino en el siguiente, porque aquí se habla únicamente de detenciones, no de cumplir condenas.

Dorothea Wilson, Representante del F.S.L.N., expresa sus consideraciones en cuanto al artículo en discusión aduciendo que el mismo es un reconocimiento de la naturaleza multiétnica y multilingüe del pueblo nicaragüense y es una reivindicación para las comunidades de la Costa Atlántica pues por primera vez en la historia gozarán del derecho a ser informados, a la hora de una detención, en su lengua o en un idioma que comprendan.

Apoya el contenido del artículo, rechaza la moción del Representante Mejía y también rechaza el establecimiento del plazo, pues le parece que eso es competencia de las autoridades competentes.

El Representante Joaquín Mejía, del P.L.I., piensa que se vislumbra una posibilidad de consenso con la propuesta de establecer un plazo de 72 horas, pues en lo que ellos disientan era en no establecer ningún plazo.

Hace hincapié en la necesidad de dicho plazo para que se pueda implementar el Habeas Corpus ya que eso proporciona seguridad al ciudadano.

José María Ruiz, Representante del F.S.L.N., acoge la recomendación que hizo la Presidencia en cuanto a su moción.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, somete a votación el encabezado y el primer acápite del proyecto original ya que no han habido señalamientos al respecto y esa parte del Artículo 33 es aprobada por unanimidad.

El Representante Danilo Aquirre Solís, del F.S.L.N., hace una observación en cuanto a que las mociones que están siendo sometidas a votación son alternativas y no coincidentes en su naturaleza.

El Comandante Carlos Núñez Téllez somete a votación las mociones según las variantes de cada una de ellas y la presentada por el Representante Mejía, es rechazada con 59 votos en contra, 11 a favor y ninguna abstención.

Seguidamente somete a votación la propuesta de inciso "a" presentada por el Representante Ramiro Lacayo y se aprueba con 65 votos a favor, ninguno en contra y 5 abstenciones.

A continuación somete a votación las propuestas de inciso "b", aclarando que los Re-

presentantes Mejía y Guido se adhieren a la presentada por el Representante Solís Barker.

Da como resultado de esta votación que la moción presentada por el Representante Solís Barker, se aprueba con 54 votos a favor, 11 en contra y 1 abstención; la presentada por el Representante Ramiro Lacayo, también se aprueba con 56 votos a favor, 14 en contra y ninguna abstención.

Dado el resultado de dicha votación, el Comandante Carlos Núñez Téllez, presenta la moción de inciso "b" que dice: "A ser puesto dentro del plazo de 72 horas, ante la autoridad expresamente facultada por la ley o ser puesto en libertad y obtener reparación en caso de ser ilegalmente detenido".

Edwin Illescas, Representante del P.C.D.N., pide aclaración referente a que si la "autoridad expresamente facultada" que aparece en la moción, es la autoridad judicial competente o el procesador de policía.

El Representante Rafael Solís Cerda, del F.S.L.N., explica que dicha autoridad es la que la ley expresamente señale, ésta puede ser el procurador, el juez, etc.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, hace una pequeña corrección a su propuesta que es la siguiente: "A ser puesto dentro del plazo máximo de 72 horas".

Acto seguido somete a consideración del plenario la moción presentada por el Representante Edwin Illescas.

El Representante Danilo Aguirre, del F.S.L.N., considera que tanto la moción en discusión, como las presentadas por el Representante Clemente Guido, no caben en este artículo.

Argumenta que la presentada por Edwin Illescas, podría discutirse en el siguiente artículo que trata del cumplimiento de las penas y de las condiciones del Sistema Penitenciario y respecto a las mociones de Guido, expresa que no son materia constitucional y aprobarlas crearía problema al Sistema Penitenciario por cuestiones de recursos. Por lo tanto, está en contra de dichas propuestas.

Rafael Solís Cerda, Representante del F.S.L.N., apoya la propuesta presentada por el Representante Edwin Illescas, explicando que lo hace en vista de los avances alcanzados por el Sistema Penitenciario y la Corte Suprema de Justicia en cuanto a los procedimientos utilizados para poner en libertad a una persona que ya ha cumplido su condena. Agrega que actualmente se está montando un sistema de computación en la Corte Suprema de Justicia para llevar todos los casos del país.

Agrega que en esta materia Nicaragua es modelo en América Latina y el mundo y que es-

tos mecanismos se irán perfeccionando por lo que no le parece problema aprobar la mencionada moción.

El Representante Humberto Solís Barker, del F.S.L.N., está de acuerdo con la moción y con lo expresado por el Representante Solís Cerda, pero considera que el lugar adecuado para establecerlas es al final del siguiente artículo.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, explica que recomendó al Representante Clemente Guido un cambio en la redacción de su propuesta para que la misma no exija al Estado algo para lo cual no tiene capacidad y eso mismo propone el Representante Edwin Illescas, además del traslado que han propuesto representantes que anteriormente intervinieron, entonces el acápite diría:

"El organismo correspondiente procurará que nadie continúe detenido después de dictar la orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta".

Danilo Aguirre Solís, Representante del F.S.L.N., explica que sí está de acuerdo con el contenido del inciso propuesto por el Representante Illescas, pero que en este momento no cabe.

Edwin Illescas, Representante del P.C.D.N., afirma que no está de acuerdo con que su propuesta se traslade al artículo siguiente porque es en el artículo que está en discusión donde verdaderamente cabe pues el proceso se inicia con la infracción de la norma y la captura termina en una sentencia, la excarcelación o no excarcelación del individuo, aunque dice estar de acuerdo con la redacción que propone la Presidencia.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, aclara que de lo que se trata es de aprobar o no la redacción y después se ubicarla.

Rafael Solís Cerda, del F.S.L.N. propone que sea la Comisión de Estilo la encargada de ubicar dicho inciso.

Danilo Aguirre Solís Representante del F.S.L.N., se opone a que el inciso diga "procurará" porque es una obligación excarcelar a un ciudadano que está libre de condena.

El Comandante Carlos Núñez Téllez, explica que debe quedar claro que el objetivo es darle fuerza a una disposición en el entendido de que el Estado procure desarrollarse para dar esas garantías, pero que al momento de aprobar esta disposición estamos en medio de una guerra, tenemos limitaciones. Sin embargo, somete a votación la siguiente redacción, aclarando que la Comisión de Estilo la ubicará.

(CONTINUARA)

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nombramiento

"No. 157.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor Gerónimo Danilo Valle Martínez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua no residente, ante el Gobierno de la República de Haití.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE!

— Daniel Ortega Saavedra. El Ministro del Exterior, Miguel D' Escoto Bronckmann".

Aceptar Renuncia

"No. 158.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Aceptar la Renuncia de Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Venezuela al señor Jorge Fausto López Reyes, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 30 de Septiembre de 1987.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE!

— Daniel Ortega Saavedra. El Ministro del Exterior, Miguel D' Escoto Brockmann".

Nombramiento

No. 159

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Abraham Alberto López Calero, Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República de Cuba.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Septiembre del corriente año.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE!

ta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE!

— Daniel Ortega Saavedra. El Ministro del Exterior, Miguel D' Escoto Brockmann".

Organizar Delegación

No. 160

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la XVI Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Corporación Centroamericana de Servicio de Navegación Aérea (COCESNA) a realizarse en Tegucigalpa Honduras, el 31 de Julio en curso, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Señor Félix Parrales Sánchez, Asesor del Ministro de Transporte, Delegados: Señor Evertz Alemán Lara, Sub Director de Aeronáutica Civil; Doctora Sandra Bermúdez Oporta, Asesora Legal de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transporte.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, treinta de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE!

— Daniel Ortega Saavedra. El Ministro del Exterior, Miguel D' Escoto Brockmann".

Nombramiento

No. 161

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Embajador de Nicaragua en la India Licenciado César Aróstegui Centeno, Representante de Nicaragua en la Reunión del Fondo de la Comisión del Sur de Africa, que se realizará en Nueva Delhi, India del 4 al 7 de Agosto próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, treinta de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE!

— Daniel Ortega Saavedra. El Ministro del Exterior, Miguel D' Escoto Brockmann".

Cancelar Nombramiento

No. 162

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DE NICARAGUA

Acuerda:

Unico: Cancelar el Nombramiento de la Señora Eudilia Candelaria Molina Cabezas, Tercer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Bulgaria, efectivo a partir del 31 de Agosto próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, treinta de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE!

— Daniel Ortega Saavedra. El Ministro del Exterior, Miguel D' Escoto Brockmann".

Ascenso

No. 163

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Ascender a Tercer Secretario a la Señora Yadira Valenzuela Castellón, Agregado de la Embajada de Nicaragua en Uruguay.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de Agosto próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua treinta de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — ¡AQUI NO SE RINDE NADIE!

— Daniel Ortega Saavedra. El Ministro de Exterior, Miguel D' Escoto Brockmann".

MINISTERIO DE FINANZAS

Acuerde Ministerial

Reg. No. 2802 — R/F 107865 — ₡ 4,250.00

Acuerdo Ministerial No. 13

El Ministerio de Finanzas, en base a las facultades establecidas en el Arto. 3 del Decreto 1554, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 5 del 7 de Enero de 1985.

Acuerda:

Primero: Incrementar el monto de la Deducción Personal de la Renta Neta hasta por la cantidad de C\$ 2.221.200 (Dos Millones Doscientos Veintiun Mil Doscientos Córdoba Netos) para todas las personas naturales residentes en el país, a que se refiere el Arto. 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (I.R.).

Segundo: Modificar a C\$ 2.221.200 (Dos Millones Doscientos Veintiun Mil Doscientos Córdoba Netos), el monto a que se refiere el párrafo 1ro. del Arto. 26 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta (I.R), en cuanto a la obligación que tienen las personas naturales cuya renta bruta exceda de C\$ 2.221.200 (Dos Millones Doscientos Veintiun Mil Doscientos Córdoba Netos), a presentar declaración de sus rentas obtenidas durante el año gravable.

Tercero: Los montos modificados mediante el presente Acuerdo Ministerial serán aplicables para el período fiscal 1987/1988.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y cuatro días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — William Hupper Argüello, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Certificaciones

No. 5

René Antonio Cruz Quintanilla, Secretario General del Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua.

Certifica:

Que en el folio trescientos noventa y nueve (399), del Libro de Acuerdo de Declaración de Ausencia que lleva este Ministerio, se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

"Acuerdo Número Setecientos Treinticinco"

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Setecientos Sesenta (760), emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 22 de Junio de mil novecientos ochenta y uno,

Por Cuanto:

1) El Artículo tercero del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para emitir la declaración de abandono de los bienes de aquellas personas que se ausenten del país por más de seis meses consecutivos.

2) Que en el presente caso se procedió a investigar si la Señora Ethel Mc. Ewan Callejas de Oliú, se encontraba en tal situación, para lo cual se dirigió oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería.

3) Que de la Certificación extendida por la Oficina de Migración y Extranjería remitida a este Ministerio, se establece la ausencia por más de seis meses consecutivos de la Señora Ethel Mc. Ewan Callejas de Oliú, de generales desconocidas.

Por Tanto:

De conformidad con el Artículo 1ro. del Decreto Número Setecientos Sesenta (760)

ya mencionado.

Acuerda:

Se declara que todos los bienes, derechos y acciones propiedad de la Señora Ethel Mc. Ewan Callejas de Oliú han sido objeto de abandono, en virtud de haberse comprobado su ausencia del país por más de seis meses consecutivos los que serán asignados a los organismos estatales correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — (f) R. R. P. — **Rodrigo Reyes Portocarrero**, Ministro de Justicia. — un sello.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — **René Cruz Quintanilla**, Secretario General.

No. 4

René Antonio Cruz Quintanilla, Secretario General del Ministerio de Justicia de la República de Nicaragua,

Certifica:

Que en el folio trescientos noventa y siete (397), del Libro de Acuerdo de Declaración de Ausencia que lleva este Ministerio, se encuentra el Acuerdo que integra y literalmente dice:

"Acuerdo Número Setecientos Treintitres".

El Ministerio de Justicia en uso de las facultades conferidas por el Decreto Número Setecientos Sesenta (760), emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 22 de Junio de mil novecientos ochenta y uno,

Por Cuanto:

1) El artículo tercero del mencionado Decreto faculta a este Ministerio para emitir la declaración de abandono de los bienes de aquellas personas que se ausenten del país por más de seis meses consecutivos.

2) Que en el presente caso se procedió a investigar si la Señora Fátima Lacayo Guerrero de Saenz, se encontraba en tal situación, para lo cual se dirigió oficio a la Dirección General de Migración y Extranjería.

3) Que de la Certificación extendida por la Oficina de Migración y Extranjería remitida a este Ministerio, se establece la ausencia por más de seis meses consecutivos de la Señora Fátima Lacayo Guerrero de Saenz de generales desconocidas.

Por Tanto:

De conformidad Con el Artículo 1º del

Decreto Número Setecientos Sesenta (760) ya mencionado.

Acuerda:

Se declara que todos los bienes, derechos y acciones propiedad de la Señora Fátima Lacayo Guerrero de Saenz han sido objeto de abandono, en virtud de haberse comprobado su ausencia del país por más de seis meses consecutivos los que serán asignados a los organismos estatales correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — (f) R. R. P. — **Rodrigo Reyes Portocarrero**, Ministro de Justicia. — un sello.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de Julio de mil novecientos ochenta y siete.

— **René Cruz Quintanilla**, Secretario General.

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios

Reg. No. 2784 — R/F 362783 — ₡ 7,650.00

Nila Justí a López Díaz, supletorio urbano Ocotal, limitado: Norte, Trinidad Castellón; Sur, Dominga Zelaya; Este, Marcos Díaz; Oeste, Martha Alicia Borjas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, once Junio, 1987. — *J. Liberato Jarquín S.* Secretario.

3 1

Reg. No. 2783 — R/F 566773 — ₡ 7,650.00

Teresa Pérez, solicita Título Urbano San Jorge. Sur: Calle, Norte: Manuel Batres. Este: José Valle, Oeste: Josefina Pérez.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Rivas, cuatro Junio mil novecientos ochentisiete. — *Dolores Zúñiga*, Sra.

3 1

Reg. No. 2666 — R/F 359215 — ₡ 7,650.00

Juan José Ordóñez, solicita supletorio Condega. lindante: Oriente, Carmelo Rodríguez, Norte, Jacoba Mendoza Occidenta Espectación Hernández, Sur, Soledad Peralta y otra.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, uno Julio mil novecientos ochentisiete. — *I. Palacios* Sra.

3 1

Reg. No. 2820 — R/F 107466 — ₡ 7,650.00

José Estrada Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita Título Su

pletorio de predio urbano en costado Oriental de esta ciudad, en el Reparto "Manuel Fernández", antes Los Laureles, sobre camino Sabana Grande, de la Iglesia de Cristo, trescientas varas arriba, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predios Estatales, Sur, camino a Sabana Grande; Oeste, predios Estatales y Este, Anita Hernández Cruz, dicho lote mide en su totalidad seis mil quinientos metros cuadrados con sesenta y ocho centésimas de metros cuadrados (6.513.68).

Interesados: Opóngase dentro del término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, ocho de Junio de mil novecientos ochentisiete. — Entrelíneas: Cuadrados. — Vale. — Dra. *Aidalina García García*, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 2871 — R/F 04591 — ₡ 9,000.00

Milton Leonel Espinoza López, solicita Supletorio urbano Bo. el Bajo-Boaco límite: Norte: Sebastian Jarquín; Sur: Salvador Picado; Oriente: La de Raúl Mena, Poniente: Benicia Cerda de Rocha.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Boaco, veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete. —

Aura María Suárez Reyes, Juez. — *Ivonne Espinoza H*, Srio.

3 1

Reg. No. 2870 — R/F 04574 ₡ 9,000.00

Estela Fernández González, solicita Supletorio urbano, Bo. Providencia Boaco, Norte: Audulía Soza; Sur: La Providencia, Poniente: Josefana Gutiérrez, calle enmedio, Oriente: La Providencia.

Opóngase.

Juzgado Local Unico Boaco, quince de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Aura M. Suárez*, Juez. — *I. Espinoza H*, Sria.

3 1

Reg. No. 2869 — R/F 04582 ₡ 9,000.00

Zulema Rosales Urbina, solicita Supletorio urbano, Bo. "William Artola" Boaco, límite: Norte: terrenos Municipales, calle de por medio; Sur: Ernesto Incer; Este: José Abener Robleto; Oeste: terrenos Municipales.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Boaco, veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete. —

Aura María Suárez R, Juez. — *I. Espinoza H*, Sria.

3 1

Reg. No. 2868 — R/F 004624 — ₡ 9,000.00

Elena Fajardo Marín de Fargas, solicita Supletorio propiedad urbana ubicada ciudad Camoapa, limita: Oriente: casa Reynaldo Tórrez Occidente: Hilda Marín de Fajardo, Norte: camino solar de Juan Aragón, Sur: Juan Miguel Fajardo Marín.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, tres Octubre mil novecientos ochentisiete. — *H. Cantillano A*, Sria.

3 1

Reg. No. 2833 — R/F 692253 ₡ 2,550.00
R/F 117623 — ₡ 5,100.00

Mario Javier Espinoza Suazo, solicita Supletorio Jurisdicción Diriomo, linda, Oriente, Isabel Sánchez; Poniente, Asunción Mendoza; Norte, Celina Sánchez; Sur, Ignacia Bermúdez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, cinco Junio mil novecientos ochentisiete. — *Alvaro Bermúdez*, Srio.

3 1

Reg. No. 2838 — R/F 104857 — ₡ 7,650.00

Adalberto Javier Argüello Acuña, solicita Título Supletorio de solar predio urbano de mil treinta y cuatro varas cuadradas, y ochenta y seis centímetros de varas cuadradas, situado en el Barrio Largaespada en esta ciudad lindantes: Norte: Soledad Salinas viuda de Ochomogo hoy de Sagrario Morales de Santamaría, Sur: predio de Santo Soto Leiva, y otros, Este: terrenos de Martha Hernández, y Oeste: calle de por medio sobre la decima primera avenida.

Interesados opóngase.

Dado Juzgado Segundo del Distrito de lo Civil de Managua. — Managua trece de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Dr. *Marco Aurelio Mercado Rodríguez*, Juez Segundo del Distrito de lo Civil de Managua.

3 1

Reg. No. 2897 — R/F 115859 — ₡ 7,650.00

Bernabe de Jesús Gutiérrez Vallejos, solicita Título Supletorio de Terreno urbano situado en esta ciudad en Planes de Nejapa, de Iglesia Divina Pastora, una cuadra abajo, dos cuerdas al lago de forma rectangular, de veinticinco varas de frente, por cincuenta varas de fondo, comprendiendo un total de un mil doscientas cincuenta varas cuadradas, con linderos así: Norte: Terreno de Doña Angela Vega; Sur: Terreno Don Luis Romero; Este: Terreno: de Don Mario Montealegre, callejón de por medio; y Oeste: Terreno de Doña Pilar Paz.

Interesados Opóngase dentro del término de Ley.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, tres de Agosto de mil novecientos ochentisiete. — Líneado: Norte: Vale. — Dra. *Aidalina García García*, Juez Primero Civil de Distrito Managua. — *Elda Ortega R*, Sria.

3 1

Convocatoria

Reg. No. 2531 — R/F 78238 — ₡ 2,550.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad "Nicaragua Sugar Estates Limited", convoco a los Accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria semestral de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos tendrá verificativo a las once de la mañana del día veintiocho de Agosto próximo veridero, en Hotel Camino Real de esta ciudad.

Managua, trece de Julio de mil novecientos ochenta y siete. — *Carlos Pellas Chamorro*, Secretario. Nicaragua Sugar Estates Limited.

1